

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003082-2022-00168 00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: TENER por descorrido el traslado de la contestación de la demanda por la actora.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el libelo introductor, como al momento de descorrer el escrito de la contestación de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.1.2. TESTIMONIOS: Al tenor de lo previsto en el artículo 212 Ibídem, se decreta el testimonio de las señoras GLORIA HERCILIA VEGA ALFONSO Y ANYELA LILIANA ORTIZ VEGA, para que rindan declaración sobre los hechos que les conste en el presente asunto, y en especial, sobre lo aducido por la parte demandante en el escrito que descorre las excepciones, quienes deberán comparecer en la fecha y hora programada en esta providencia.

2.2. DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas por la deudora al momento de contestar la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal pertinente, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.2.2. TESTIMONIOS Al tenor de lo previsto en el artículo 212 Ibídem, se decreta el testimonio de los señores ALEXIS ENRIQUE GONZALEZ ORDOÑEZ Y POLA AMERICA PINZON ANGARITA, para que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, y en especial, sobre lo aducido por la parte demandada en el escrito de contestación de demanda, quienes deberán comparecer en la fecha y hora programadas en esta providencia.

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: CITAR al demandante LUIS EDUARDO BAQUERO, con el fin de que RINDA INTERROGATORIO, decisión que se notifica por estado

2.2.4. Negar por inconducente la exhibición de documentos solicitada respecto de la declaración de renta y de los certificados de pago de impuestos del demandante respecto de los últimos cuatro (4) años, como quiera que, atendiendo la literalidad del título-valor aportado como base del recaudo ejecutivo y las excepciones de mérito propuestas, dicho medio de prueba, no es el adecuado para probar los fundamentos de hecho de las réplicas planteadas.

2.2.5. Negar por inconducente el oficio solicitado con destino al Banco Davivienda, como quiera que, dicho medio de prueba solicitado, no es el adecuado para probar los fundamentos de hecho de las réplicas planteadas.

2.3. DE OFICIO.

2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE: CITAR al demandado POLICARPO PINZÓN FLORES, con el fin de que RINDA

INTERROGATORIO que de éste requiere el Despacho, decisión que se notifica por estado.

TERCERO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL (VIRTUAL) bajo los preceptos de los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las **9:30 del día quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).**

Advertir a las partes que, si en esa ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde, por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 del C. General del Proceso.

Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes y terceros, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento y, por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Ibidem.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 del C. General del Proceso, esta decisión se notifica por estado (art. 295 Ib) y contra ésta no procede recurso alguno.

De otra parte, con el objeto de realizar la audiencia aquí programada, se requiere a las partes y/o sus apoderados para que en el término de cinco (5) días informen los medios tecnológicos con los que cuentan para realizar la audiencia de forma virtual, para lo cual

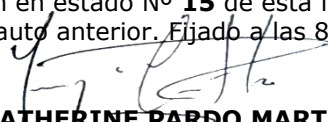
deberán informar sus correos electrónicos y su número de celular a efectos de ser contactados. Información que deberán suministrar exclusivamente al correo electrónico del Despacho jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día nueve (9) de febrero de 2023
Por anotación en estado N° **15** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6a26695fd2452993551c8d71f3558a4e3c53019aa16b54220b676824088da2**

Documento generado en 08/02/2023 11:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>